

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Trabajos Relativos a los Pilotes para la Torre de Control, Edificio Terminal y el Centro de Transporte Terrestre Intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-2-09KDH-04-0366

366-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,309.5
Muestra Auditada	6,309.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del proyecto objeto de la revisión se seleccionó un contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por un monto global ejercido de 6,309.5 miles de pesos; del primero, que ampara los trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se revisaron dos conceptos de obra por un importe de 3,374.7 miles de pesos; y del segundo, que tuvo por objeto la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del NAICM, se examinaron los 10 conceptos que comprendieron la ejecución de los servicios por 2,934.8 miles de pesos; importes que correspondieron al total erogado en dicho proyecto en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importes		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16	2	2	3,374.7	3,374.7	100.0
ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16	10	10	2,934.8	2,934.8	100.0
Totales	12	12	6,309.5	6,309.5	100.0

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea, estacionamientos, torre de control, centro de operaciones regionales, estación intermodal de transporte y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control, el centro de operaciones, estacionamientos, la estación intermodal de transporte, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevarán a cabo los trabajos relativos a la fabricación y colocación de los pilotes para la torre de control, el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal para dicho proyecto, así como los servicios de supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del NAICM.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisó el contrato de obra pública y el de servicios relacionados con la obra pública que se describen a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Al 31 de diciembre de 2016 se ejercieron 3,374.7 miles de pesos y en 2017 se tienen pendiente de erogar 660,721.1 miles de pesos.	16/09/16	GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	664,095.8	16/09/16-02/12/17 443 d.n.
ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión técnica, administrativa y control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. El total ejercido en 2016 fue de 2,934.8 miles de pesos y en 2017 se tenían pendientes de erogar 1,339.5 miles de pesos.	25/07/16	Promotora y Consultora de Ingeniería, S.A. de C.V.	4,274.3	25/07/16-11/03/17 230 d.n.
			664,095.8	443 d.n.
			4,274.3	230 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPI. Licitación pública internacional.

A la fecha de la revisión (julio de 2017), el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 seguía en proceso de ejecución, con avances físico y financiero del 86.6%, y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16 se había concluido y se encontraba en proceso de finiquito.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cuyo objeto consiste en realizar los trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que aun cuando la contratista garantizó los trabajos mediante la fianza de cumplimiento núm. 2021913 y el anticipo con la carta de crédito irrevocable S001367 de fechas 14 y 21 de septiembre de 2016, respectivamente, la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el importe del anticipo pactado para el inicio de los trabajos sino hasta el 21 de diciembre de 2016, es decir, 97 días naturales después de la fecha de inicio (16 de septiembre de 2016), por lo que rebasó los 15 días naturales establecidos para ese fin.

Mediante el oficio núm. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada señaló que la contratista entregó la carta de crédito irrevocable cinco días después del inicio de los trabajos, pactado para el 16 de septiembre de 2016; y puesto que tenía la responsabilidad de garantizar el anticipo con antelación al inicio contractual de los

trabajos y en virtud de que no lo garantizó en ese periodo, en consecuencia no se puso a disposición el importe del anticipo.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada argumentó que la contratista no garantizó el anticipo al inicio de los trabajos, razón por la cual no se le pagó; se confirmó que aun con la entrega extemporánea de la carta de crédito irrevocable por parte de la contratista, no se puso oportunamente a su disposición el importe del anticipo ya que lo entregó hasta el 21 de diciembre de 2016, es decir, 97 días naturales después de la fecha prevista de iniciarlos (16 de septiembre de 2016).

16-2-09KDH-04-0366-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda a fin de que se implementen los mecanismos de control necesarios que garanticen que en los contratos que celebre se pongan oportunamente a disposición de las contratistas, los importes de los anticipos pactados.

2. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, que tuvo por objeto realizar la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por un monto de 86.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 6, con periodos de ejecución de julio a diciembre de 2016, sin antes verificar que se instalaron los rubros de oficina móvil para residente de obra y de la sala de juntas para siete personas para el personal del GACM, que se incluyeron en la integración de los costos indirectos, lo cual se constató en el recorrido que el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del GACM efectuaron de manera conjunta el 2 de junio del presente.

En respuesta, mediante los oficios núms. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0250/2017 y GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 3 y 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada argumentó que, de acuerdo con los términos de referencia del contrato de servicios, la empresa de supervisión se obligó a suministrar un espacio de 3.0 X 3.0 m con mobiliario y una sala de juntas para siete personas para el personal del GACM; y como evidencia de su cumplimiento adjuntó el permiso de ingreso de dos cámpers de fecha 30 de julio de 2016 de 3.7 X 18.38 m; asimismo, remitió un croquis de la distribución de las áreas de un cámper de 12 x 3.6, m donde se aprecian dos oficinas a los extremos y la sala de juntas al centro, un reporte fotográfico y el escrito del 23 de septiembre de 2016 en el que se informa de las instalaciones con que cuenta.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien informó mediante comunicados de julio y septiembre de 2016 que en su momento se documentó el ingreso al polígono de dos cámpers de 3.7 x 18.0 m; sin embargo con el contrato de servicios aún vigente a la fecha de la visita del personal auditor en junio de 2017, se constató la presencia de un solo cámper perteneciente a la empresa de supervisión y de todo su personal laborando en el campamento del GACM; aunado a que las dimensiones de los cámpers que ingresaron al

polígono (3.7 x 18.38 m) difieren de las indicadas en el croquis de distribución de áreas de los supuestos cámpers destinados a las oficinas para el GACM (12 x 3.6 m).

16-2-09KDH-04-0366-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria por un monto de 86,730.29 pesos (ochenta y seis mil setecientos treinta pesos 29/100 M.N.) debido a que no se instalaron la oficina móvil para el residente de obra ni la sala de juntas para siete personas del GACM que la empresa de supervisión consideró en la integración de sus costos indirectos, pagado con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16 en las estimaciones núms. 1 a la 6, con periodos de ejecución de julio a diciembre de 2016.

3. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, que tuvo por objeto realizar la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se detectó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de servicios en las estimaciones núms. 5 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre, ambas de 2016, sin que se acreditara la revisión de las modificaciones efectuadas al proyecto original de los pilotes de la torre de control, por lo que le debió aplicar una sanción administrativa por un importe de 34.2 miles de pesos.

En respuesta, mediante los oficios núms. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0250/2017 y GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 3 y 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada informó que no es obligación ni corresponde al alcance de la supervisión su participación en las modificaciones efectuadas al proyecto original; y, para acreditarlo, proporcionó copia de los informes mensuales de noviembre y diciembre de 2016, en los cuales se reportan las actividades realizadas por la contratista.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, aun cuando la entidad fiscalizada informó que no forma parte de sus alcances la revisión de las modificaciones al proyecto; de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, Actividades de la supervisión, inciso B, Verificación en campo del proyecto, subinciso e, Elaboración de informe de la revisión al proyecto, dictamen y mecanismo de costo real de obra, de los términos de referencia del contrato de servicios, debió revisar documentación del proyecto en campo y su costo real, por lo que se reitera el incumplimiento los términos de referencia del contrato de servicios núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16.

16-2-09KDH-04-0366-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria por un monto de 34,194.41 pesos (treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) por la sanción administrativa que debió aplicar a la empresa de supervisión, con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, debido a que se le autorizó el pago de servicios en las estimaciones núms.

5 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2016, sin que se acreditara su participación en la revisión de las modificaciones efectuadas al proyecto original de los pilotes de la torre de control.

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, que tiene por objeto realizar los trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que en el proyecto original se señalaron longitudes de pilotes de 16.50 hasta 22.50 metros, las cuales se consideraron en los precios unitarios respectivos; posteriormente, mediante las adendas de fechas 19 de octubre y 24 de noviembre de 2016 y con las minutas núms. 9, 10 y 11 del 9, 16 y 23 de noviembre de 2016, se indicaron cambios en la cantidad de 8,047 a 7,176 piezas, ubicación, profundidad de hincado, longitud de pilotes y se solicitó el ajuste de los moldes al nuevo proyecto, por lo que se redujeron la cantidad de acero de refuerzo, el volumen del concreto, el acero en zunchos, los moldes, izado, profundidad de hincado y la cantidad de pruebas dinámicas al haberse modificado las condiciones pactadas. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada el convenio modificatorio y el dictamen técnico que amparen las disminuciones de los volúmenes de obra y de costo correspondientes.

Mediante los oficios núm. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0250/2017 y GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 3 y 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada informó de las acciones que su residencia de obra emprendió respecto de la formalización del convenio modificatorio por las disminuciones de los volúmenes de obra y de costo; en este sentido, mediante diversos oficios, señaló que antes de finalizar el ejercicio de 2016 efectuó la verificación topográfica de los moldes en la planta de producción; que no fue sino hasta que contó con los resultados finales de la prueba de excavación y de pilotes para el edificio terminal y la torre de control que se pudo verificar el cálculo y diseño de los pilotes; y que como resultado de la variación de cantidades de obra, se requirió la participación de maquinaria y equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción diferentes de los propuestos. Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DCI/SCO/0880 del 24 de mayo de 2017, el residente de obra envió al gerente de supervisión de la Dirección Corporativa de Infraestructura el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio del contrato por los cambios realizados en el proyecto ejecutivo. Además, y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 3 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, el Director General del GACM instruyó con el oficio núm. GACM/DG/211/2017 del 16 de agosto de 2017 al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo sucesivo, se formalicen oportunamente tanto los dictámenes técnicos como los convenios respectivos.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada remitió diversa documentación con la que acreditó las acciones para regularizar los cambios realizados en el proyecto ejecutivo; y de que con el oficio núm. GACM/DG/211/2017 del 16 de agosto de 2017 el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que se

implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo sucesivo se formalicen oportunamente tanto los dictámenes técnicos como los convenios respectivos; sin embargo no ha presentado el dictamen técnico y el convenio modificatorio que amparen las disminuciones de los volúmenes de obra y del costo correspondiente.

16-2-09KDH-04-0366-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria que acredite la elaboración del dictamen técnico y del convenio modificatorio, que compruebe las disminuciones de los volúmenes de obra y su costo correspondientes, al amparo del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16.

5. En la revisión del procedimiento de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E50-2016, que tuvo por objeto adjudicar los trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se observó que la entidad fiscalizada no proporcionó a los licitantes información suficiente y oportuna del contrato de servicios referente a la prueba de pilotes para el edificio terminal y la torre de control del NAICM, toda vez que a la fecha de presentación de ofertas para dicho contrato el avance físico de las obras era solamente de 17.0%.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 3 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, la Dirección General del GACM, mediante el oficio núm. GACM/DG/208/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación, para que se implementen los mecanismos de control necesarios que permitan asegurar que en lo sucesivo los licitantes cuenten con la información suficiente y los resultados oportunos de los estudios previos para presentar sus ofertas.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, toda vez que la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en se implementen los mecanismos de control necesarios que garanticen que en lo sucesivo los licitantes cuenten con la información suficiente y los resultados oportunos de los estudios previos que les permitan presentar sus ofertas.

6. Con la revisión del procedimiento de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E50-2016, y como resultado de diversos recorridos que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México efectuaron de manera conjunta, se constató que los pilotes se están fabricando fuera de la poligonal y se transportan al sitio de los trabajos, no obstante que se estableció que la planta de producción de pilotes prefabricados debía ubicarse dentro del polígono del aeropuerto; y que si bien el diámetro y tipo de acero solicitados para zunchos en pilotes de acuerdo con lo señalado en las especificaciones del proyecto, debió ser de procedencia extranjera, el licitante ganador consideró en los precios unitarios de su propuesta el zuncho de acero de procedencia nacional. Lo anterior revela que en ambas situaciones se incumplieron los requerimientos solicitados a los licitantes en las

juntas de aclaraciones de fechas 5 y 12 de julio de 2016 durante el procedimiento de la licitación pública en comento.

Mediante el oficio núm. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada expuso que por las características del suelo no fue recomendable la construcción de la planta de pilotes dentro del polígono, debido a la capacidad de tensión que se aplicaría en los gatos hidráulicos y los posibles hundimientos o deformaciones diferenciales que se ocasionarían; que la oferta adjudicada se ajustó a las especificaciones contenidas en los planos del proyecto “zunchos de acero ASTM A82”; que durante la ejecución de los trabajos la contratista solicitó que se le autorizara utilizar un solo diámetro de zuncho a lo largo del pilote, el cual fue aprobado por el arquitecto maestro con el comunicado RFI-PIL-GROPOINDI del 13 de enero de 2017; por lo que se refiere al origen de la fabricación del acero del zuncho, afirmó que el acero empleado se produce en el mercado nacional y cumple la norma vigente, lo cual desvirtúa la afirmación de los licitantes CAABSA y PIMOSA en el sentido de que la adquisición tendría que ser en el extranjero, ya que fueron ellos, y no el GACM los que interpretaron que el tipo de acero no se produce en el mercado nacional; por lo que respecta a la planta de producción de pilotes, indicó que la ubicación se le precisaría al licitante ganador. Posteriormente y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 3 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, la Dirección General del GACM, instruyó con el oficio núm. GACM/DG/209/2017 del 16 de agosto de 2017 al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que se implementen los mecanismos de control a fin de que, aun cuando la evaluación de las proposiciones se realice por el mecanismo de puntos y porcentajes, se verifique en todos los casos que las ofertas de los licitantes ganadores cumplan los requerimientos establecidos tanto en las especificaciones del proyecto como en las juntas de aclaraciones.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, toda vez que la entidad demostró que el licitante ganador no construyó el patio de producción de pilotes dentro del polígono por los posibles hundimientos o deformaciones diferenciales que se ocasionarían y que el acero en zunchos de procedencia extranjera fue una apreciación de dos licitantes, aunado a que la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que, aun cuando la evaluación de las proposiciones se realice por el mecanismo de puntos y porcentajes, se verifique en todos los casos que las ofertas de los licitantes ganadores cumplan los requerimientos establecidos tanto en las especificaciones del proyecto como en las juntas de aclaraciones.

7. En la revisión del procedimiento de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E50-2016, se observó que, por lo que se refiere a la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos y porcentajes, la entidad fiscalizada no determinó correctamente el puntaje del licitante que quedó en segundo lugar, debido a que le asignó 4.2 y 2 puntos en los numerales III.a, Experiencia, y III.b, Especialidad, respectivamente; no obstante que dicho licitante acreditó contar con la experiencia requerida en los últimos 10 años, al presentar seis contratos de obras similares, suficientes para avalar

7 y 6.86 puntos en los rubros señalados. Es importante señalar que lo indicado no altera el resultado de la evaluación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 3 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, la Dirección General del GACM instruyó mediante el oficio núm. GACM/DG/210/2017 del 16 de agosto de 2017 al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo implementen los mecanismos de control que les permitan asegurarse de que en la evaluación por puntos, en relación con los dictámenes técnicos que sirvieron de fundamento para la emisión de los fallos en los procedimientos de contratación, se determinen correctamente los puntajes de los licitantes.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación, toda vez que la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control que les permitan asegurarse que en la evaluación por puntos, en relación con los dictámenes técnicos los que sirvieron de fundamento para la emisión de los fallos en los procedimientos de contratación, se determinen correctamente los puntajes de los licitantes.

8. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, que tiene por objeto realizar los trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de los precios unitarios núms. A01-PU1, A01-PU2, A01-PU3, B01-PU1.1, B01-PU1.2, B01-PU1.3, B01-1.5, B01-PU1.6, B01-PU1.7, B03-PU2.1, D01-PU1.1 y D01-PU1.3, referentes a pilotes prefabricados y pretensados para la torre de control, el edificio terminal y el centro de transporte terrestre, no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, por lo que al liquidarse los precios unitarios determinados se generaran pagos en exceso en detrimento del GACM y tendrán que reintegrarse los importes pagados, más los intereses correspondientes.

En respuesta, mediante el oficio núm. GACM/DCI/SCO/PIL-CTT/0297/2017 del 15 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada expuso que en el ejercicio de 2016 no se pagaron estimaciones con los precios observados. Además, y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 3 de agosto de 2017, así como de la recomendación descrita en dicha acta, la Dirección General del GACM instruyó con el oficio núm. GACM/DG/212/2017 del 16 de agosto de 2017 al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que, en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control a fin de que se verifique que en los contratos de obras públicas que formalice, en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de los precios unitarios, se descuenta invariablemente el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales, con el propósito de no generar pagos en exceso en detrimento del patrimonio de la entidad fiscalizada.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación, toda vez que se acreditó que en el ejercicio de 2016 no se realizaron pagos de estimaciones en este concepto, sin embargo como medida preventiva con el oficio núm. GACM/DG/212/2017 del 16 de agosto de 2017 la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que, en lo sucesivo, se implementen los mecanismos de control a fin de que se verifique que en los contratos de obras públicas que formalice, en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de los precios unitarios, se descuenta invariablemente el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales, con el propósito de no generar pagos en exceso en detrimento del patrimonio de la entidad fiscalizada, lo cual será verificado por esta ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2017.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 120.9 miles de pesos. Adicionalmente, existen 0.1 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 8 observación (es), de la(s) cual (es) 4 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 4 restante (s) generó (aron): 1 Recomendación (es) y 3 Solicitud (es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, se entregó el anticipo 97 días después de la fecha de inicio de los trabajos relativos a los pilotes y no presentó el dictamen técnico ni formalizó el convenio modificatorio al contrato por los cambios del proyecto ejecutivo.
- En el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, se constató que no se instalaron la oficina móvil para el residente de obra ni la sala de juntas para siete personas incluidas en los costos indirectos por 86.7 miles de pesos; y no se aplicó a la empresa supervisora una sanción de 34.2 miles de pesos, debido a que no se acreditó su participación en la revisión de las modificaciones efectuadas al proyecto original de los pilotes en la torre de control.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas de Infraestructura y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50 fracción I y 59.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción IV, inciso b); 99; 113, fracciones I y VI; 115, fracciones XI y XVI; 107; 141; 211 párrafo segundo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E50-2016, numeral V, Emisión del fallo.

Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, cláusula décima, inciso ii, responsabilidad y obligaciones del contratista, letra e y los términos de referencia, numeral 11, Obligaciones y responsabilidades de la empresa supervisora.

Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, términos de referencia, numeral 10, Actividades de la supervisión, inciso B, Verificación en campo del proyecto, subinciso e, Elaboración de informe de la revisión al proyecto, dictamen y mecanismo de costo real de obra.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.